

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, con una leyenda que dice: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Auditoría Superior y un logotipo que dice: OSFEM Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, —Poder Legislativo— Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.*

**Acuerdo 05/2024 por el que se abrogan los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de conformidad con los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracciones XXXII y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4 y 8 fracciones XI; 13 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; y 7 fracción III del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y

### CONSIDERANDO

Que en términos de los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracciones XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, está dotado de autonomía técnica.

Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tiene como atribución, establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas, así como todas aquellas disposiciones de carácter general para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización, en atención al artículo 8 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Que el once de julio de dos mil trece, fueron publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” número 9, del Estado de México, los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, con el objeto de establecer disposiciones para el registro y control del inventario y la conciliación y desincorporación de bienes muebles e inmuebles para las entidades fiscalizables municipales.

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados; los ayuntamientos de los municipios; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales; la cual, establece la obligación de los entes públicos, de realizar el Registro Patrimonial en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles.

Que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos; por tanto, publicó el “Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio”, en el Diario Oficial de la Federación; y establece que los entes públicos deberán, entre otras obligaciones, efectuar los registros contables del patrimonio y su valuación, y su ámbito de aplicación es para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno, las Entidades Federativas, los Ayuntamientos de los Municipios.

Asimismo, emitió los “Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos”, aprobados en la segunda reunión ordinaria del CONAC celebrada el 29 de noviembre de 2011 y publicada en su página oficial.

El ocho de agosto de dos mil trece, el CONAC, publicó el Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público, que integran en la Cuenta Pública, siendo obligatoria para los entes públicos, entidades federativas, organismos autónomos de las entidades federativas y ayuntamientos de los municipios.

Que la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, regula el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento, desincorporación y destino final de los bienes del Estado de México y de sus municipios y corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial su aplicación; y dispone que es obligación de éstos expedir, en términos de sus respectivas leyes, las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los fines de aquella.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como atribución del Ayuntamiento, aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles, de conformidad con el artículo 31, fracción XV, de esta Ley.

Por tanto, dicha normatividad ya establece las disposiciones para el registro y control del inventario de bienes muebles e inmuebles, por lo que los lineamientos responden a una realidad diferente al contexto actual; en consecuencia, se expide el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se abrogan los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, publicados el once de julio de dos mil trece, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” número 9, del Estado de México.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, México a seis de junio de dos mil veinticuatro.

**Mirolava Carrillo Martínez.- Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.- Rúbrica.**

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en Calle Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000, a los seis días de junio de dos mil veinticuatro.